



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 376

RADICADO N° 2021-00078-00

Abordado el estudio, se tiene que se trata de solicitud de lanzamiento de los ocupantes de bien inmueble arrendado, por incumplimiento Acta de conciliación Caso No. 126765, realizada por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 17 de diciembre de 2.020.

Al respecto el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P. dispone: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

Ahora, la competencia también puede determinarse, por el numeral 14 del artículo 28 de la norma adjetiva civil: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*.

Para el caso, se tiene que, en el acta de conciliación, realizada el 17 de diciembre de 2.020, versa sobre la entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 40 #51-06 Apto. 301 Medellín, así lo indica en todo el cuerpo del acta de conciliación que hoy se pretende hacer cumplir, por lo que se puede concluir que no es este despacho el llamado a atender dicha solicitud, comoquiera que el bien objeto de restitución, o entrega por acuerdo conciliatorio, se encuentra localizado en el Municipio de Medellín.

En tan sentido, se procede RECHAZAR el presente asunto y remitirlo a la instancia competente, esto es, los Juzgados Civiles Municipales de Medellín,

**RADICADO N° 2021-00078-00**

comoquiera que el bien inmueble objeto de restitución se ubica en dicha municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de orden de entrega o lanzamiento de los ocupantes del bien inmueble ubicado en la Calle 40 #51-06 Apto. 301 Medellín, tal como se acordó en el Acta de Conciliación caso No. 126765, realizada el 17 de diciembre de 2.020 en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE el presente asunto por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN – ANTIOQUIA (R).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.